N. 1.710.376

Delgado y Marrero, y estiéndase en el Registro de la Propiedad de este Partido la inscripción correspondiente, entregándosele este expediente prévia las advertencias legales. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez: certifico

José M. Ahumada

Ante mí
Osvaldo Alfon

Notifn. al Sr. Fiscal — En veinte de Agosto leí íntegramente el auto que antecede al Sr. Fiscal municipal, dándole copia literal; firma y certifico.

[illegible]

Alfon

Notifn. advertencia y entrega

En el mismo día veinte de Agosto leí íntegramente y dí copia del auto de aprobación que precede á Don Rafael Delgado y Marrero y le advertí la obligación que tiene de presen-

tar este expediente dentro del termi
no de treinta dias en la oficina
liquidadora del impuesto sobre
Derechos reales y trasmision de
bienes, para el pago del que le
corresponda, bajo la multa que de
termina el Reglamento del Ramo:
quedó enterado y firma el recibo
de este expediente: certifico.

Rafael Delgado M

Alfon[illegible]

726.

Don Rafael Delgado Marrero vecino de Utuado a
credita con la carta de pago número 113 expedida por esta
Aduana con fecha seis del corriente mes, haber satisfe
cho la cantidad de cinco pesos ochenta y un centavos
moneda oficial por la información posesoria comprendida
en el presente documento. Arecibo Febrero 8 del 93.
El Liquidador sustº.
Manuel Pastrana

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

Inscrito el precedente documento
al folio 112 del tomo 34 del Ayuntamiento de
Utuado, finca nº. 1736 inscripcion 1ª Arecibo
Febrero 8 de 1893.- El Registrador sustº.
Manuel Pastrana

N. 1.710.437

Señor Juez Municipal

D. Francisco Santiago Montalvo, casado, de veinte seis años de edad, agricultor propietario y vecino de este término, con cédula personal del año económico que acaba de fenecer por no haber aún dentro días de las del presente, en la forma más procedente en Derecho expone á V.

Que por haberla comprado á D. Avelino Matos desde el ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho posee á título de dueño en nombre propio quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna cierta finca que vale Seiscientos pesos moneda corriente, cual así lo jura solemnemente, que no reporta carga de ningún género y que se describe así

Rústica,

sin nombre conocido, enclavada en el barrio de Caonillas abajo de este término en cabida de Diez cuerdas de terreno medida usual de este país, equivalentes á tres hectáreas, noventa y tres áreas y cuatro centiáreas, con plantaciones de café, plátanos, pastos y malezas, y colindante con predios análogos por el Norte y Sud, el de Don Vicente Bernardet

por el Oeste el de Gabriel Nieves, y por el Este el de don Narciso Nicolau y los Sres Carbonell Hermanos.

Y careciendo de título escrito, conviniéndole obtener la declaratoria judicial y la inscripción de su derecho en el Registro de la propiedad del Partido, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley Hipotecaria, ofrece información de dos testigos vecinos y propietarios sobre el hecho de la posesión en que se halla del mencionado predio rústico por el que por sus escasos productos no satisface el recurrente ni ninguna otra persona contribución al Estado ni al municipio, cual así se consigna en la certificación adjunta, suscrita por el Alcalde, el Síndico y el Secretario de este ayuntamiento. En su consecuencia, Ocurre

Suplicando a V. se sirva mandar practicar la información de posesión ofrecida, con Audiencia del Sr Fiscal y citación de los colindantes relacionados, aprobándola si resulta suficiente a su objeto, y mandando se le entregue el expediente original para su inscripción en dicho Registro; pues así procede en justicia que pide

Nº 0.646.795

En el pueblo de Manatí á los quin-
ce días del mes de Enero de mil ocho-
cientos noventa y tres, el Señor Don Fran-
cisco de Sangenís y Artigues, Juez
de 1ª Instancia de este partido, asis-
tido de mí el Secretario, se constituyó
en la Notaría del Licenciado Don
Francisco J. Náter y Rivera, situa-
da en la calle Nueva de esta pobla-
ción, marcada con el número 25, con
objeto de practicar la visita ordina-
ria correspondiente al año anterior,
y al en curso por no haberse prac-
ticado aquella oportunamente por
fallecimiento del Juez propietario
que en aquella fecha desempeñaba
el Juzgado, en cumplimiento de
lo dispuesto en la Circular de la
Real Audiencia Territorial de treinta
y uno de Marzo de mil ochocientos

tos ochenta y uno.

Requerido al efecto dicho Notario puso de manifiesto el protocolo general formado en los años de mil ocho cientos noventa y uno y noventa y dos, y no el reservado por no haber tenido necesidad de formarlo, y de su examen resulta:

1º Que el expresado protocolo general del primer año visitado está encuadernado en tres tomos con sus notas correspondientes de apertura y cierre, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 38 y 39 del Reglamento del Notariado, y foliados con letra y guarismos en todas sus hojas; y el del segundo año ó sea el del noventa y dos está encuadernado en cuatro tomos observándose en él las mismas formalidades que en el anterior.

2º Que dicho protocolo así como

re

Ca

bro

fin

Jane

a
be
s aaen
e ulo
o, ma
ue ha
nesen
estado que
Lei-

N. 0.646.794

da se acta de la visita ultima-
mente girada en veinte y seis de
Febrero de mil ocho cientos no-
venta y uno, y no habiendo en
ella providencia alguna se hace
constar no haber tenido tampoco
que adoptar alguna respecto al
resultado de la presente, atendido el
orden, limpieza y claridad en la
redaccion de los instrumentos, por
lo que se dió por terminada la
visita que duró cinco horas, ponien-
dose previamente la fecha y nota
de Visitado que firmó su S.Sª á
continuacion de la diligencia de cierre
del protocolo general visitado corres-
pondiente á los dos años antes expresa-
dos, ordenando se extendiera la pre-
sente acta, que firma con el No-

tario visitado, por ante nos su Secretario de que certifico.

Fran.co de la ...

Francisco J. Náter

Miguel Bracamonte

En Diez y seis de Enero se elevó testimonio literal del acta anterior al Yltmo. Sr. Presidente de la Rl. Audiencia. doy fé.

Bracamonte

N. 0.646.997

En el pueblo de Camuy á los diez y nueve dias del mes de Enero del año de mil ochocientos noventa y tres el señor Juez de primera Instancia de este partido asistido de mí el Secretario se constituyó en la Notaría de Don Juan Bruni y Font, sita en la plaza principal con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al año anterior y al en curso por no haberse pasado aquella oportunamente por fallecimiento del Juez propietario que en la fecha en que debió practicarse desempeñaba el Juzgado, todo en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Real Audiencia del territorio de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

querido dicho Notario para que pusiera de manifiesto el protocolo general y los reservados de los años mil ochocientos noventa y uno y noventa y dos lo verificó y de su exámen resulta.

1º que el protocolo general del año mil ochocientos noventa y uno forma un solo tomo con sus tapas teniendo las notas correspondientes de apertura y cierre prevenidas en los Articulos 38 y 39 del Reglamento del Notariado hallándose todas las hojas de dicho protocolo foliadas con letras y el del año noventa y dos sin encuadernar encarpetado por meses por encontrarse aun dentro del periodo reglamentario con sus notas de apertura y cierre y foliadas todas sus hojas con letras

2º Que el libro reservado de testamentos y Codicilos se lleva con arreglo á lo dispuesto en el Arti

N. 0.646.998

art. 34 de la Ley y 47 del Reglamento no habiendo presentado protocolos reservado de reconocimiento de hijos por no existir ninguno en la Notaría.

3º Que tanto los indicados protocolos visitados de los dos años anteriores como los demás existentes en la Notaría se hallan custodiados bajo llave en estantes adecuados en el mismo Edificio que habita el Notario.

4º Que todas las escrituras matrices otorgadas durante los dos años visitados están autorizadas con el signo y firma del Notario ante quien pasaron y que firmadas por los testigos instrumentales, hallándose firmadas asimismo por el Notario las

notas de expedicion de copias;
que la letra es clara sin abre
viaturas guarismos raspadu
ras ni espacios en blanco (-) y
las adiciones interlineados y ta
chados están salvados al final
con aprobacion de los otorgantes
y testigos;
5º Que todas dichas matrices
están escritas con tinta negra
de buena calidad llevando
el número que les corresponde
escrito en letras, estando exten
didas en pliegos enteros uno
tras otro del papel del sello
undécimo con los márgenes
y orillas que determina el Artí
culo 36 del Reglamento del No
tariado, teniendo sus índices
mensuales en papel de oficio
6º Requerido el Notario pa
ra que presentase el libro de
actas notariales para testimo
nios por exhibicion, certifica
ciones y legalizaciones preveni
do por el Artículo 79 del Re

OFICIO A. 1892-93

3 C. DE PESO

N. 0.646.999

glamento, lo exhibió sin encuader
nar por no tener aun volumen su
ficiente y cumplimiento en lo que se re
fiere à los dos años visitados
de tres pliegos del papel de
sello undécimo, y en los que se ha
llan extendidos quince actas en
contrándose ajustadas à las pres
cripciones de dicho Reglamento
Por último se hace constar que
tenida, à la vista el acta de la
visita anterior no aparece de
ella se hubiera adoptado provi
dencia alguna, en atención, al
orden limpieza y claridad en la
redacción de los instrumentos, ob
servándose lo mismo, en los pro
tocolos visitados por lo que tam
poco se adopta resolución algu
na. Con lo que se dió por ter
minada la visita quedando tres

horas poniéndose la nota y la
fecha de visitado en la última
hoja de los dos protocolos
visitados junto á la nota de
"Cierre" y en el libro indicador á
continuacion del último asiento,
levantándose la presente acta
que firman los expresados
Señores Juez y Notario visitado
por ante mi el Secretario que
Certifico. = Sobre raspado = hojas = Lndo = Sin
custodiados = Entrerrenglonado = en = Todo vale = Testado = que = no vale

Fran.co de Sangenis

Juan Ma...

Miguel ...

En diez y nueve de Enero di dos testimonios
del acta anterior al Iltmo. Sr. Presidente de esta
Real Audiencia doy fé.

Bausson

N. 1.719.539

En el pueblo de Utuado á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres, Constituido el Señor Juez de 1ª Instancia con asistencia de mí el Secretario se constituyó en la Notaría de Don Osvaldo Alonso y Fuertes, sita en la calle del Comercio número 26 con objeto de practicar la visita ordinaria correspondiente al año próximo pasado y al en curso por no haberse pasado oportunamente en mil ochocientos noventa y dos, por fallecimiento del Juez propietario que en aquella fecha desempeñaba el Juzgado, cuya visita se hace en cumplimiento de la Circular de la Real Audiencia Territorial de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

Requerido al efecto dicho Notario para la [illegible] el protocolo general formado [illegible] uno y el de mil ochocientos noventa [illegible] rado por no haber tenido [illegible] su examen resulta

mero. Que el expresado protocolo general
correspondiente al año de mil ochocientos noventa y
uno está encuadernado y forrado exteriormente
en el tomo, compuesto de un solo tomo, con sus no-
tas correspondientes de apertura y cierre de con-
formidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39
del Reglamento del Notariado y foliadas
con letras todas sus fojas; y el de mil ocho-
cientos noventa y dos, como ya [illegible] concluido
de encuadernar, por estar aún dentro del período
reglamentario, formando dos tomos con sus notas
de apertura y cierre y foliadas todas sus fojas con
letra.

Segundo. Que dichos protocolos así como los
demás existentes en la Notaría [illegible] custo-
diados bajo llave en armarios adecuados en el mis-
mo edificio que habita el Notario.

Tercero. Que todas las escrituras matrices auto-
rizadas durante los dos años citados están extendi-
das [illegible] del Notario refrendo
[illegible] por los testigos instrumentales que asis-
[illegible] se hallan firmadas por el expresado Notario
[illegible] notas de expedición de copias, que la letra es

N. 1.719.540

[illegible] sin abreviaturas, guarismos ni espacios en blanco;
[illegible] adiciones, entrerrenglonados y palabras testadas estan
[illegible] salvadas al final con aprobación de los otorgantes.
Tercero: Que todas dichas matrices estan escritas con
tinta negra de buena calidad: llevan el número del folio
que les corresponde escrito en letras; se hallan exten-
didas en pliegos enteros y distintos á continuacion
de otro del papel del sello oficial; que todos ellos [illegible]
[illegible] los márgenes y orillas que determina el artículo
[illegible] del citado Reglamento ostentando los índices en
[illegible] en papel de oficio.
Cuarto: Requerido igualmente el expresado Notario
para que presentare igualmente el libro de actas [illegible]
[illegible] para testimonios por exhibicion, certificaciones y legi-
timaciones á que se refiere el artículo 17 del
Reglamento, el presente compareciente dijo que
[illegible]
[illegible]
[illegible] á los principios del [illegible]
Leida el acta [illegible]
en ella providencia alguna [illegible]

habia tenido tampoco se adoptaba ninguna re-
specto al resultado [illegible] [illegible] y S.S.ª
dió por terminada esta que [illegible] [illegible] [illegible] firman-
dose previamente la [illegible] [illegible] [illegible] el Dip.do Ex-
tado" que firmó en los dos [illegible] [illegible] de
referencia, ordenando se extendiera [illegible] [illegible] acta
que firma con el Notario [illegible] [illegible] mí
el Secretario que certifico. — [illegible] [illegible]
vale.

Juan [illegible] de Sanjenís

Oswald[illegible]

Miguel B[illegible]

En veintinueve de Enero se [illegible] testi-
monio del acta anterior al [illegible] S. Presiden-
te de la Real Audiencia del [illegible] doy [illegible]

N. 0.646.189

En la Villa de Arecibo, á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres, constituido el Sr. Juez de 1ª Instancia del Distrito, asistido de mi el Secretario, en la Notaría de esta Villa á cargo del Licdo Don José M. de la Rosa y Tremaine situada en la calle del General Javía número 6 con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al año en curso y al anterior por no haberse pasado oportunamente en mil ochocientos noventa y dos por enfermedad y fallecimiento del Juez propietario que en aquella fecha desempeñaba el Juzgado; cuya visita se hace en cumplimiento de las circulares de la Real Audiencia Territorial de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

Requerido dicho Notario

para que pusiera de manifiesto el protocolo general y los reservados de los dos últimos años como lo verificó y del examen de ellos resulta

Primero: Que el protocolo general de los dos años objeto de la visita está dividido en cuatro tomos por trimestres, encuadernados con sus correspondientes notas de apertura y cierre prevenidas en los artículos 38 y 39 del reglamento del notariado, hallándose foliadas en letra y guarismos todas las hojas de dichos tomos, teniendo cada uno de ellos sus índices.

Segundo: que el libro reservado de testamentos y codicilos y el protocolo también reservado de reconocimiento de hijos se lleva con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la ley del notariado y 47 de su reglamento.

Tercero: que tanto los indicados

N. 0.646.190

protocolos visitados, por cuanto los demas que existen en la referida Notaría se hallan custodiados bajo llave en armarios adecuados en el mismo edificio que habita el Notario.

Cuarto: Que todas las escrituras matrices otorgadas, durante los años visitados están autorizadas con el signo y firma del Notario, ante quien pasaron y firmadas por los testigos; que tambien están suscritas por el Notario las notas de expedicion de copias: que la letra es clara sin abreviaturas, guarismos ni espacios en blanco; y que las enmiendas, adiciones, interlineados y testados estan salvados al final de aquellas con aprobacion de los otorgantes.

Quinto: que todas las indicadas matrices estan escritas con tinta negra

buena calidad llevando el numero
que le corresponderá escrito en letras;
estan extendidos en pliegos enteros
uno tras otro del papel del sello un-
décimo con los márgenes y orillas
que determina el articulo 36 del
citado reglamento teniendo cada to-
mo los índices de las meses que com-
prende extendidos en papel de Oficio
Sexto. Que requerido el Notario pa-
ra que presentara el libro de actas
notariales para testimonios, por ex-
hibicion, certificaciones y legalizaciones
prevenido por el articulo 79 del
referido reglamento, lo exhibio exhi-
bió sin encuadernar por no tener
aun volumen suficiente y com-
puesto en lo que se refiere á los
dos años visitados en el libro de ac-
tas notariales de ocho hojas de
papel del sello undécimo hallan-
dose ajustado en las prescripciones
de dicho articulo.

Setimo: Que examinado el archivo

N. 0.646.191

del Distrito aparecen los protocolos en buen estado con relación al inventario de entrega, estando colocados en estantes adecuados con las seguridades necesarias.

Por último traida á la vista el acta de la visita anterior viose en ella que no hubo que adoptar providencia alguna pues antes en contrario fué digno de encomio el órden, limpieza y claridad en la redacción de los instrumentos observandose lo mismo en el protocolo visitado, por lo que tampoco se adopta resolución ninguna. Con lo que se dió por terminada la visita que duró cuatro horas, poniéndose la fecha y nota de "Visitado" que firmo S.S.ª en el último ramo de cada protocolo general, junto á la nota de

cierre y en el libro indicado puso al último asiento y levantándose la presente acta que firma dicho Señor Juez con el Notario visitado conmigo el Secretario que certifico. = Enmendado = vista = intermados = Vale = Entreparentesis = pro = exibió = no vale

Franco de Sanz [illegible]

José de la Torre

Miguel Baeza [illegible]

En treinta de Enero se llevó a la superioridad testimonio del acta [illegible]

Baeza

OFICIO Aº 1892 y 93

N. 0.905.004

3 C. DE PESO

Mayagüez Mayo veinte y siete de mil ochocientos noventa y tres

A sus antecedentes y en vista de lo informado remítanse las diligencias al Juzgado de su origen, sirviendo el presente de atenta comunicación. Lo mandó y firma S. S. de que Certifico.

Pedro Marí [illegible]

Nicolás [illegible]

Agreg. y Remisión

En veinte y siete del propio Mayo hecha la agregación con las diligencias para su remisión al Juzgado de su origen Certifico.

[illegible]

Arecibo Mayo treinta de
mil ochocientos noventitres.

Encontrándose en la Superioridad la carta-orden á que pertenecen estas diligencias, devuélvase con respetuoso oficio. Lo mandó y firma S.S.a Certifico.

Franco. de Sangro

Ml. Gimz. Barreiro

Remisn. En treinta de Mayo se remiten estas diligencias con respetuoso oficio á la Superioridad. Certifico.

Barreiro

N. 0.641.969 50

En dos de Agosto que compareció
José Rosado Nazario le hice la
citacion dispuesta en la carta
orden que antecede quedó en
terado no firma por espresar no
saber lo hace á su ruego el
testigo que suscribe Certifico

J. Lacombe

Ruiz

En tres de Agosto que se recibe un
Oficio de la Alcaldía lo agregará
á sus antecedentes y sirvan estas Di
ligencias para su remision Certi
fico

Ruiz

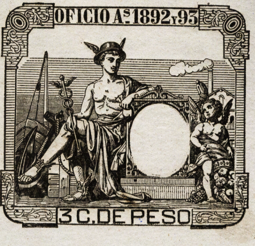

N. 0.669.781

Don José Angel Machiavelo, Es-
cribano de actuaciones del Juzgado
de primera instancia, de esta Villa
y su partido judicial ——

Certifica: que en el ejecutivo
seguido por Dn. Miguel Rubert
Catalá contra D. Juan Mujica se
ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la Muy Leal
Villa de Arecibo á los diez y siete dias
del mes de Octubre de mil ochocientos
noventa y tres el Sr. Dn. Francisco
de Sangenis y Artiguez, Juez de 1ª
Instª. de la misma y su partido
judicial en vista del juicio ejecutivo
que pende entre partes: de la una
D. Miguel Rubert en su caracter de
liquidador de la Sociedad mercantil
M. Rubert y Cª. representada por
el Procurador D. Candido W. Ruffin

bajo la dirección del Licenciado D. Luis de Eala y Dominguez, ejecutante y de la otra D. Juan Mujica, ejecutado, sobre pago de la cantidad de mil noventa y tres pesos cuarenta y siete centavos moneda corriente intereses y costas. = Resultando: que en el dia veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos la sociedad mercantil M. Rubert y Cª produjo la cuenta corriente con D. Juan Mujica, que arrojó á un saldo á favor del cuenta-dante de mil noventa y tres pesos cuarenta y siete centavos á cuyo pié firmó el deudor expresando su conformidad. = Resultando: que para preparar la via ejecutiva, interesó la sociedad acreedora que D. Juan Mujica reconociera bajo juramento indecisorio la legitimidad de su firma obrante en la referida cuenta y citado este por tres veces no compareció á la presencia judicial por lo que se le declaró confeso la legitimidad de la firma para el efecto de despachar

N 0.669.782

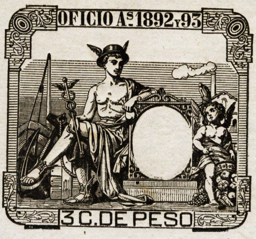

la ejecución, auto de veinticinco de Setiembre pasado folio 26 vto = Resultando: que la sociedad M. Rubert y Cª entabló la demanda ejecutiva que motiva estos procedimientos contra D. Juan Mujica por la cantidad de mil noventa y tres pesos cuarenta y siete centavos moneda corriente por los intereses legales desde la interposición de la demanda y costas: = Resultando: que despachada la ejecución en debida forma y citado de remate el deudor este no se ha opuesto en el término legal por lo que le ha sido acusado la rebeldía = Resultando: que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales = Considerando: que con arreglo al art. 1.427 de la Ley de Enj. civil caso 2º cualquier

documento privado que haya sido reconocido bajo juramento ante Juez competente para despachar la ejecución es título que trae aparejada ejecución por cuya razon y por tratarse de cantidad liquidada y de plazo vencido la ejecución ha sido bien despachada: Considerando: que por no haberse el deudor opuesto á la ejecución dentro del término legal haberse sido acusada la rebeldía procede la sentencia de remate =
Vistos los artículos 1.460. 1.471. y 1.472. de la Ley de Enj. civil = Fallo = que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demas que fueren de la propiedad de D. Juan Mujica y con su producto entero y cumplido pago á D. Miguel Rubert y Cª de la expresada cantidad de mil noventa y tres pesos cuarenta y siete centavos moneda corriente con los intereses al seis por ciento al año desde el dia de la interposición de la demanda y las costas causadas y que se

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.679.721

ds. Octubre veinte y cinco de mil ochocientos noventa y tres:

Recibida la precedente comunicación, y el juicio y copia certificada de la sentencia superior; cúmplase lo que Sª se sirve disponer, á cuyo fin notifíquese á las partes, requiriendo á la demandada para que en el término de tercer día reintegre treinta centavos por el papel de oficio usado hasta el presente en este juicio. Lo mandó y firma el Sr Juez municipal: certif.

José M. Maestre

Ante mí

Aralde Alf.

Notif. y requerimiento al demandado

En veinte y cinco de Octubre leí inte–

gramente la sentencia superior y
la providencia que antecede, á Dn Miguel Guzman dan-
dole copia literal, y le hice el
requerimiento que en dicha pro-
videncia se dispone: manifestó
no saber firmar y á su ruego
lo efectua el testigo que suscribe
certifico = Entre lineas = Miguel
Guzman = vale

Gervasio Peralta

Alfonso

Delig.a En el mismo día veinte y cinco
de Octubre hizo entrega Dn Mi-
guel Guzman de tres pliegos de pa-
pel de "Pagos al Estado", valor de
treinta centavos, cuya parte infe-
rior agrego á continuacion con
nota correspondiente: certifico

Alfonso

43

N. 2.708.423

A la Sala.

Don Fernando Vázquez, Procurador y apoderado de Don Buenaventura Vázquez Ortiz según se acredita del testimonio debidamente instruido de la escritura de mandato que acompaño, ante V.a Sala comparezco y como mejor proceda digo: Que en nombre de mi poderdante me persono en la querella que tengo interpuesta contra D. Juan del Toro, ó sea me persono en la apelación interpuesta por mi principal en dicha querella; y al intento

Su

ficio á la sala de nuevo pruebe
me por personas en tiem-
po. Es justicia que pido.
Mayagüez siete de Febrero
de mil ochocientos noventa
y cuatro.

Fernando Vázquez

Presentado hoy ocho de febrero des-
pues de horas de audien-
cia. Certifico

[illegible]

N. 2.708.424

ocho de Noviembre que compareció el de
mandante D. Juan Torres Almodovar,
le notifiqué en lectura y copia la sen
tencia superior que precede: no firma
por no saber, lo hace á su ruego el tes
tigo Don Federico Peraita: certifico

Federico Peraita

Comparecencia.

En diez de Noviembre compareció en
Secretaría el demandante Don
Juan Torres Almodovar y expuso:
Que no habiendo el demandado
D. Miguel Guzmán satisfecho
el principal, intereses y costas
suplica al Juzgado que en
ejecución de sentencia se decrete
el embargo de los bienes que
señalará como de la propiedad
de dicho demandado para

el recibo de la cantidad reclamada, intereses i gastos i por no saber firmar lo hace á su ruego el testigo que suscribe, certifico

Nicolás de Ávila

A. Batteza

Cuenta En diez de noviembre que el secretario suplente por ausencia del propietario en asuntos del servicio doy cuenta al Sr. Juez; certifico

A. Batteza

Utrado diez de noviembre de mil ochocientos noventa i tres.

En vista de la solicitud del demandante D. Juan Torres Almonacid, se decreta embargo ejecutivo en los bienes que éste designe como de la propiedad del demandado Don Miguel Guzman, observándose en la traba el órden que establece el artículo 1.445 de la lei de Enj. civil, depo

N. 0.688.469

Sr. José Sanchez han tenido
al fin dispuesto ó lo habido de-
cir, contestó: que nada en absolu-
to le consta. Así lo declara leida
la presente se ratificó: hechole
la prevencion del artículo 446 de
la Ley quedó enterado y firma
luego del [illegible]

Suria

Emilio Otero

Juan López

Don Enrique Burgos.

En treinta de Octubre presente
D. Enrique Burgos y Romany
previas las advertencias legales
fué juramentado en forma le-
gal.

Preguntado: por sus generales dijo: lla-
marse como queda dicho, soltero,
de veinte y tres años de edad, na-
tural de Rio piedras, de este ve-
cindario, dependiente de la mercan-

til de D. Francisco Lavandero, sin
antecedentes penales y que no le com-
prende ni el demandante las demas
generales ni con el Lavandero.

Preguntado á tenor de la cita que
le resulta, contestó: que la noche
de autos se encontrava en el al-
macen de su principal el Sor
Lavandero con D. Ysabel Gonzalez,
D. Emilio Otero, Juan Larrañaga
é Ysaias Serrano, estivando unos
sacos de arroz hasta las once y
media de la noche hora en que a-
quellos se retiraron: constandole que
su referido principal se encontra-
va acostado desde las nueve, por
estar enfermo.

Preguntado si sabe que el Lavandero
tuviera la noche aumentado al-
gun disgusto y con quien, contes-
to ser incierto pues se encontrava
enfermo. Así lo declara: leida la
presente se ratifica: hecho de la preven-
cion del articulo 446 de la Ley quedó
enterado y firma luego del Sor Juez

Enrique Burgos

Suria

Juan Lopez